

mismo modo es tambien conforme a la justicia y la humanidad el abrir de nuevo el regazo de la madre patria á aquellos de sus hijos que, alejados temporalmente de él en circunstancias críticas, deben reputarse, despues de haber experimentado las amarguras de la expatriación, corregidos con las lecciones de la experiencia y deseosos de hacer coronar por medio de una conducta tranquila y arreglada, la memoria de sus pasados extravíos, recuperando así el aprecio y consideracion de sus generosos conciudadanos.

En uso de las facultades extraordinarias que me atribuye el artículo 210 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art 1º. El Sr. Buenaventura Baez queda desterrado para siempre del territorio de la República, el que deberá evacuar en el perentorio término de doce dias contados de esta fecha.

Art. 2º. Se concede licencia y salvo-conducto, para regresar al pais, a los Sres.. José Maria Aliés, Felix Ruiz, Nepomuceno Tejera, Jacinto Concha, Juan Barriento, Manuel Montalvo, Pedro Pina, Tomas Troncoso y Manuel Pereyra.

El Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los tres dias del mes de Julio de 1853, y 10º. de la Patria.—Santana.

Núm. 330.—DECRETO del P. E. desterrando al presbítero Francisco Vionet.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: Que si bien los crímenes cometidos por el presbítero Francisco Vionet, natural de Barcelona, antiguo cura de almas de tres parroquias, en esta Provincia, entran en la clasificación de *delitos comunes* y le sujetan a la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, conforme al artículo 24 de nuestro Pacto fundamental, y los 330 hasta el 333 del Código penal francés vigente; sin embargo, merece ser atendida la intercision del

Rmo. Sr. Arzobispo Metropolitano quien, por su oficio de 25 del corriente me expone:

“Que la torpeza y deformidad de los hechos del presbítero Vionet son de naturaleza tal que, si se pusieran a la discusion judicial, ocasionarian grave perjuicio a la moralidad pública”, concluyendo por suplicarme: “que movido por la caridad cristiana, sin contradecir la jurisdiccion civil, y sin que su pretension se oponga al interés y seguridad de la libertad de la patria ni á la disciplina de su gobierno, por evitar el pernicioso efecto moral resultivo de la publicidad de tan torpes hechos, desconocidos en nuestra sociedad, me dignara decretar el extrañamiento del acusado Vionet del territorio de la República, & &”.

Considerando: Que la deposicion oral de los testigos y partes querellantes en el juicio, completaría el escándalo de esta célebre causa, de que no hay ejemplo en nuestros fastos jurídicos; porque sería tan perjudicial á la tranquilidad de aquellas poblaciones, teatro de sus hechos, como al reposo doméstico de no pocas familias, el espectáculo de un gran número de señoras casadas, de jóvenes de quince años, apenas núbiles, y de otras de doce y trece, ultrajando el pudor con la pública confesion de los delitos y atentados del presbítero Vionet, y de que fueron inocentes objetos o testigos.

Considerando: Que ese eclesiástico es tanto mas peligroso para la sociedad en general, cuanto que por todos los puntos de su tránsito ha cometido excesos repugnantes, como lo acredita la noticia biográfica que de él hizo su Diocesano, el Obispo de Barcelona, al de San Juan de Puerto Rico, recibida en momentos en que, ya conocido por su mala conducta, estaba requerido para que abandonase la Isla, noticia que se trasmitió de aquel país á éste de un modo fehaciente, asegurando que no debía creérsele capa de enmienda, en razon de que en todos los puntos de su tránsito habia cometido gravísimos desórdenes; lo que ha quedado plenamente justificado por la denuncia que de sus delitos hicieron las tres poblaciones á donde se le habia enviado provisionalmente a ejercer su sagrado y pacífico ministerio, y con la informacion sumaria debidamente practicada por la comision judicial nombrada al efecto.

Tomando en consideracion la súplica del muy Reverendo y virtuoso Arzobispo Metropolitano, á quien comuniqué oportunamente dicho sumario, la moral y conveniencia pública, y sin que pueda invocarse jamás este acto de lenidad, como un precedente para eludir las leyes, ó sustraer de su dominio á un reo, cualquie-

ra que sea su categoría ó el estado á que pertenezca. En uso de las facultades extraordinarias que me confirió el Honorable Congreso Nacional.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El presbítero Francisco Vionet, natural de Barcelona, queda extrañado del territorio de la República Dominicana, dejando al celo y conciencia del citado Señor Arzobispo Metropolitano el encargo de dar cuenta de todo lo ocurrido a su Diocesano, y aun á S. S. si lo tuviere por conveniente, en obsequio a la moralidad pública, del interés social, y en honra y desagravio de la augusta religion que profesamos.

Art. 2º. El Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los trece dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, y 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado:—El Ministro del Interior y Policía.—Franco Moreno.

Núm. 331.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministro de Guerra al general Abad Alfau.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que aunque el 16 de Febrero del corriente año nombré al general de division Felipe Alfau, Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina, y que motivos poderosos que he debido apreciar le impiden hacerse cargo de este destino.

Usando de las facultades que me confiere el 4º. inciso del artículo 102 de la Constitucion;

HE VENIDO EN DECRETAR:

Art. único. El general de division Abad Alfau, queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.

Rmo. Sr. Arzobispo Metropolitano quien, por su oficio de 25 del corriente me expone:

“Que la torpeza y deformidad de los hechos del presbítero Vionet son de naturaleza tal que, si se pusieran a la discusion judicial, ocasionarian grave perjuicio a la moralidad pública”, concluyendo por suplicarme: “que movido por la caridad cristiana, sin contradecir la jurisdiccion civil, y sin que su pretension se oponga al interés y seguridad de la libertad de la patria ni á la disciplina de su gobierno, por evitar el pernicioso efecto moral resultivo de la publicidad de tan torpes hechos, desconocidos en nuestra sociedad, me dignara decretar el extrañamiento del acusado Vionet del territorio de la República, & &”.

Considerando: Que la deposicion oral de los testigos y partes querellantes en el juicio, completaría el escándalo de esta célebre causa, de que no hay ejemplo en nuestros fastos jurídicos; porque sería tan perjudicial á la tranquilidad de aquellas poblaciones, teatro de sus hechos, como al reposo doméstico de no pocas familias, el espectáculo de un gran número de señoras casadas, de jóvenes de quince años, apenas núbiles, y de otras de doce y trece, ultrajando el pudor con la pública confesion de los delitos y atentados del presbítero Vionet, y de que fueron inocentes objetos o testigos.

Considerando: Que ese eclesiástico es tanto mas peligroso para la sociedad en general, cuanto que por todos los puntos de su tránsito ha cometido excesos repugnantes, como lo acredita la noticia biográfica que de él hizo su Diocesano, el Obispo de Barcelona, al de San Juan de Puerto Rico, recibida en momentos en que, ya conocido por su mala conducta, estaba requerido para que abandonase la Isla, noticia que se trasmitió de aquel país á éste de un modo fehaciente, asegurando que no debía creérsele capa de enmienda, en razon de que en todos los puntos de su tránsito habia cometido gravísimos desórdenes; lo que ha quedado plenamente justificado por la denuncia que de sus delitos hicieron las tres poblaciones á donde se le habia enviado provisionalmente a ejercer su sagrado y pacífico ministerio, y con la informacion sumaria debidamente practicada por la comision judicial nombrada al efecto.

Tomando en consideracion la súplica del muy Reverendo y virtuoso Arzobispo Metropolitano, á quien comuniqué oportunamente dicho sumario, la moral y conveniencia pública, y sin que pueda invocarse jamás este acto de lenidad, como un precedente para eludir las leyes, ó sustraer de su dominio á un reo, cualquie-

ra que sea su categoría ó el estado á que pertenezca. En uso de las facultades extraordinarias que me confirió el Honorable Congreso Nacional.

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El presbítero Francisco Vionet, natural de Barcelona, queda extrañado del territorio de la República Dominicana, dejando al celo y conciencia del citado Señor Arzobispo Metropolitano el encargo de dar cuenta de todo lo ocurrido a su Diocesano, y aun á S. S. si lo tuviere por conveniente, en obsequio a la moralidad pública, del interés social, y en honra y desagravio de la augusta religion que profesamos.

Art. 2º. El Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los trece dias del mes de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres, y 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado:—El Ministro del Interior y Policía.—Franco Moreno.

Núm. 331.—DECRETO del P. de la R. nombrando Ministro de Guerra al general Abad Alfau.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en jefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que aunque el 16 de Febrero del corriente año nombré al general de division Felipe Alfau, Ministro Secretario de Estado de Guerra y Marina, y que motivos poderosos que he debido apreciar le impiden hacerse cargo de este destino.

Usando de las facultades que me confiere el 4º. inciso del artículo 102 de la Constitucion;

HE VENIDO EN DECRETAR:

Art. único. El general de division Abad Alfau, queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.